

7. Epílogo jurisprudencial: la resolución del caso de fecundación *in vitro* por la Corte IDH

La fecundación *in vitro* (FIV) es un procedimiento en el cual los óvulos de una mujer son removidos de sus ovarios, luego son fertilizados con espermatozoides en un procedimiento de laboratorio. Una vez concluido esto, el óvulo fertilizado (embrión) es devuelto al útero de la mujer; en Costa Rica era regulado por un decreto desde 1995 hasta 2000, año en el que se declaró inconstitucional a raíz de que un particular interpuso una acción de inconstitucionalidad, permitido en este país, quien alegó que se violaba el derecho a la vida.

En la acción de inconstitucionalidad se arguyó, entre otras cosas, que “el negocio de la fecundación *in vitro* [es] un negocio... no cura... una enfermedad[,] ni [es] un tratamiento de emergencia para salvar una vida”, y “vi) tan violatorio es el eliminar concebidos[,] o sea niños[,] tirándolos al basurero, como eliminarlos de forma deliberada debido a la falta de técnica en el proceso, pretendiendo jugar una especie de ‘ruleta rusa’ con los seis niños introducidos en la madre”, por lo que la Sala Constitucional determinó que las prácticas de FIV “atentan claramente contra la vida y la dignidad del ser humano” quedando prohibida la práctica de la FIV en este país.

El caso llegó a la Corte IDH, toda vez que varias parejas de este país, al no poder procrear hijos de manera natural, y después de haber intentado varios métodos, como la inseminación artificial, sin obtener resultados, decidieron realizar la fecundación *in vitro*; sin embargo, al acudir a las instancias de salud de Costa Rica se encontraron con que estaba prohibida, teniendo algunas

126 / Alberto Abad Suárez Ávila

que viajar al extranjero para realizar este procedimiento, lo que provocó que realizaran grandes gastos económicos.

El hecho de que el caso llegara a instancias internacionales provocó un linchamiento social y mediático hacia las víctimas, ya que se emitían constantemente mensajes ofensivos en contra de las mismas y de las personas estériles en general, lo que les provocó un daño moral.

Finalmente, la Corte IDH concluyó que los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la vida privada, a la intimidad, a la autonomía reproductiva, al acceso a servicios de salud reproductiva y a fundar una familia es severa fueron anulados en la práctica para aquellas personas cuyo único tratamiento posible de la infertilidad era la FIV; asimismo, determinó que la Sala Constitucional de Costa Rica partió de una protección absoluta del embrión, que, al no ponderar ni tener en cuenta los otros derechos en conflicto, implicó una arbitraria y excesiva intervención en la vida privada y familiar, lo que además provocó discriminación a las víctimas.

La Corte declaró en su sentencia emitida el 28 de noviembre de 2012, la violación de diversos artículos de la Convención Americana, y se le impuso al Estado responsable la obligación de reparar el daño provocado a las víctimas, con obligaciones como la de brindar atención psicológica a las víctimas y volver a regular la FIV e incluir la misma en los programas gubernamentales de tratamiento a la esterilidad.

El fallo de la Corte IDH causó opiniones divididas, ya que organizaciones pro vida y religiosas se pronunciaron en contra, señalando que daba pie a una cultura de muerte, y que incentivaba el aborto, mientras que otros se manifestaron a favor, señalando que el fallo de los jueces cambiará la vida de las parejas que sufren de infertilidad y que están esperando la oportunidad de practicarse la FIV en este país.